REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Declarativo.**
Radicación: **2020-0539**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el demandante:

1. Aclare la clase de demanda y/o proceso que se pretende instaurar, pues si se trata de un proceso declarativo, entonces la pretensión debe estar dirigida a que se declare la responsabilidad sobre un hecho o la existencia o no de un derecho (numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso).

2. Aporte un nuevo escrito de demanda dirigido al juez de conocimiento y debidamente suscrito.

3. Hágase alusión al juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que por perjuicios pretende se declaren en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7º del artículo 82 *ibídem*).

4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020

Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=